



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 261/20-2021/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- FRANCISCA ELVIRA POOL PUC
- MISAEL EUAN PUC

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 261/20-2021/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LISBET NAH POOL EN CONTRA DE FRANCISCA ELVIRA POOL PUC Y MISAEL EUAN PUC; CON FECHA 15 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-

Vistos: 1) del estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de fecha 29 de junio del 2026, signado por la ciudadana Lisbet Nah Pool, parte actora, a través del cual revoca personalidad a los licenciados Iván Eduardo Escobar Ake, Antonio de Jesús Pech Estau, Karina Hidalgo Pérez, Andrea Bautista Fuentes y/o cualquier otro profesionista que se otorgase con anterioridad; y solicita el reconocimiento de personalidad a los licenciados Daniel de la Cruz Ortega, Marco Antonio Magaña Reyes, Gerardo Leonel Luna Medina, Hamy Yuridia de los Ángeles Victoria Medina y demás procuradores auxiliares de la defensa del trabajo. **En consecuencia, Se ACUERDA:**

PRIMERO: Se da vista de nueva cuenta a la perito para señalar requisitos necesarios para emitir avalúo.

En atención a que, en el proveído de fecha 13 de abril del año en curso, se dio vista a la perito designada a efecto de que señale los documentos y demás requisitos o lineamientos necesarios, que ocupare para la realización de su respectivo avalúo, sin embargo, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a lo anterior; por consiguiente, de conformidad con el artículo 735 en relación con el 968 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **dese vista de nueva cuenta a la ingeniera Angélica María Rangel Aquino, perito en valuación designada oficialmente** en el presente expediente, para que en el **término de 3 días hábiles** contados a partir de su notificación se sirva señalar los documentos y demás requisitos o lineamientos necesarios, que ocupare para la realización de su respectivo avalúo.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) **Revocación de mandato de apoderado.**

En atención a la solicitud de la **ciudadana Lisbeth Nah Pool- parte actora** en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Iván Eduardo Escobar Ake, Antonio de Jesús Pech Estau, Karina Hidalgo Pérez, Andrea Bautista Fuentes, y Nicole Daban como apoderado de la **parte actora**, reconocida mediante acuerdo de fecha 05 de agosto del 2021 y audiencia de fecha 08 de marzo del 2022, respectivamente, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) **Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.**

Atento a la solicitud de la parte actora y, valorando la carta poder de fecha 29 de junio del 2026, suscrita por la **ciudadana Lisbet Nah Pool -parte actora-**, ante dos testigos, así como de la copia simple de las cédulas profesionales número 8002478, 13101091, 14548041, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral **reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Marco Antonio Magaña Reyes, Hamy Yuridia de los Ángeles Victoria Medina y Daniel de la Cruz Ortega, como apoderados jurídicos de la parte actora**, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

En cuanto al ciudadano Gerardo Leonel Luna Medina, no se reconoce personalidad como apoderado jurídico de la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, no adjunta documento expedido por autoridad competente con el que acredite ser licenciado en derecho.

TERCERO: Notificaciones:

De conformidad con el artículo 739 ter, fracciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena notificar a la parte actora por conducto del buzón electrónico, en cuanto a las demandadas a través de estrados y/o boletín, Aunado a ello, se comisiona al fedatario adscrito a este Juzgado se sirva efectuar la notificación a la perito de manera personal.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente el escrito de cuenta descriptos en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 16 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR